

AÑO:2019

EXPEDIENTE: 12517/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 51 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS ACTAS DE LAS COMISIONES DE DICTAMEN LEGISLATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de Marzo del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



C. DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
PRESENTE.-

El suscrito, DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, acudo a presentar ante el pleno de la LXXV Legislatura del Congreso, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y con fundamento además en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 51 BIS AL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado de Nuevo León, en su funcionamiento, se rige principalmente conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como la práctica parlamentaria, como principales fuentes normativas del derecho parlamentario de nuestra Entidad.

Sin duda, la dinámica diaria en la búsqueda de un mejor funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones del Poder Legislativo nos hace buscar nuevas formas y mecanismos de privilegiar los consensos, superar formalismos, e interpretar la normatividad aplicable, en aras de generar más y mejores acuerdos parlamentarios.





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



La exigencia social requiere de claridad, eficacia y un trabajo que dé respuesta pronta y expedita a las necesidades de todos los neoloneses, a la par de realizar una labor responsable y de certeza en las actividades legislativas a las que nos enfrentamos.

En este sentido, es necesario adecuar nuestros marcos normativos para generar mejores prácticas parlamentarias, que nos permitan a nosotros como legisladores una base jurídica sólida, y para los ciudadanos la garantía de que podrán acceder de manera ágil a la información derivada de la labor legislativa de sus representantes.

Por ello, es que podemos observar que en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se establece la obligación de las Comisiones de levantar actas de cada reunión realizada, sin embargo no da más detalle sobre los requisitos mínimos que deberán contener dichas actas, y que sucederá con ellas después de ser aprobadas, generando que la práctica parlamentaria regule este deber jurídico que es tan necesario para validar los actos jurídicos realizados por los órganos colegiados denominados comisiones legislativas.

Dicho documento es en suma importante, dado que como ya se expresó es el que brinda la formalidad jurídica a la decisiones tomadas por los órganos colegiados de apoyo legislativo, por ello, me encuentro convencido que es necesario, no dejar a que cada Secretario Técnico de las Comisiones realice el acta de sus Comisiones con los datos y criterios que ellos consideren, sino que exista un parámetro mínimo en el reglamento, sobre los datos que debe contener.

Así mismo, en la práctica parlamentaria de nuestro Congreso, el acta sólo la firma el Presidente y Secretario de la Comisión, situación que jurídicamente puede provocar incertidumbre, por esta razón, se propone que el acta sea firmada por el presidente, el secretario, y la mayoría de los integrantes de la comisión respectiva.

Así mismo, es necesario mantener a la ciudadanía informada de los actos legislativos que se llevan a cabo dentro del Congreso del Estado, ante ello, una forma de que tengan certeza de lo que está sucediendo, es hacer públicas las actas de las reuniones





ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



de comisión en el portal del Congreso, en la que puedan acceder de una forma fácil y sencilla, de esta manera cumplimos con un Derecho Humano que es el acceso a la información y logramos dar certeza a nuestro actos jurídicos. Situación que es necesario referir que ya se lleva a cabo, no obstante no existe la vinculación con el reglamento Interior del Congreso.

Para ello tomamos como referencia el artículo 160 del Reglamento de la Cámara de Diputados Federal, que dice:

Artículo 160.

1. *Las comisiones deberán elaborar actas de cada Reunión sintetizando lo acontecido en una relación sucinta y breve, en la que se destaque los acuerdos o resoluciones.*
2. *La presentación y difusión de las actas de reuniones se sujetarán a lo siguiente:*
 - I. *Se publicarán en la Gaceta, a más tardar, siete días después de haber sido enviadas; Fracción reformada DOF 20-04-2011*
 - II. *Se deberá adjuntar la versión electrónica;*
 - III. *Deberán contener:*
 - a) *Datos generales de la Reunión;*
 - b) *Nombre del Presidente de la Junta Directiva;*
 - c) *Quórum inicial y final;*
 - d) *Hora de inicio y de término;*



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

 **LXXV**
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

e) Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos, enunciando sus propuestas;

f) Lista de diputados y diputadas asistentes, y

g) Resumen de dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones, así como el sentido del voto de cada diputado y diputada.

3. Una vez elaborada el acta, deberá someterse a la aprobación del pleno de la comisión. El documento aprobado, será firmado por el Presidente de la Junta Directiva y la mayoría de los secretarios, el cual deberá enviarse en un plazo no mayor a cinco días, a la Mesa Directiva, para que ésta ordene su publicación en la Gaceta.

Obviamente realizamos las adecuaciones necesarias para adaptarlo a nuestro proceso legislativo. Para demostrar mejor las reformas propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nuevo León.	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	ARTICULO 51 Bis.- En relación a las actas de cada sesión que deberán levantar las comisiones, lo harán sintetizando lo acontecido en una relación sucinta y breve, en la que se destaque los acuerdos o resoluciones, conteniendo mínimamente lo siguiente:
Sin correlativo	I. Datos generales de la Reunión; II. Nombre del Presidente de la Comisión;



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



	<p>III. Quórum inicial y final;</p> <p>IV. Hora de inicio y de término;</p> <p>V. Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos, enunciando claramente sus propuestas;</p> <p>VI. Listado de diputados y diputadas asistentes, y</p> <p>VII. Resumen de dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones, así como el sentido del voto de cada diputado y diputada.</p>
Sin correlativo	Una vez realizada el acta, se pondrá a consideración de los integrantes de la Comisión en la reunión próxima siguiente, el documento aprobado será firmado por el Presidente, el Secretario y la mayoría de los integrantes de la comisión, el cual deberá enviarse a la brevedad al oficial mayor para que sea publicada en la página oficial del Congreso.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA por adición de un artículo 51 Bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local



ARTICULO 51 Bis.- En relación a las actas de cada sesión que deberán levantar las comisiones, lo harán sintetizando lo acontecido en una relación sucinta y breve, en la que se destaque los acuerdos o resoluciones, conteniendo mínimamente lo siguiente:

- I. Datos generales de la Reunión;
- II. Nombre del Presidente de la Comisión;
- III. Quórum inicial y final;
- IV. Hora de inicio y de término;
- V. Relación breve de asuntos tratados y de quienes intervinieron en cada uno de ellos, enunciando claramente sus propuestas;
- VI. Listado de diputadas y diputados asistentes, y
- VII. Resumen de dictámenes, propuestas, acuerdos, resoluciones, así como el sentido del voto de cada diputado y diputada.

Una vez realizada el acta, se pondrá a consideración de los integrantes de la Comisión en la reunión próxima siguiente, el documento aprobado será firmado por el Presidente, el Secretario y la mayoría de los integrantes de la comisión, el cual deberá enviarse a la brevedad al oficial mayor para que sea publicada en la página oficial del Congreso.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



ÁLVARO IBARRA HINOJOSA
Diputado Local

LXXV
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Monterrey, Nuevo León, a marzo de 2019

Atentamente

IBARRA

DIPUTADO ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

